Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°296-2019-CR/GRL

Huacho, 30 de diciembre del 2019

VISTO: El pedido del Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, Presidente del Consejero Regional, quien solicita aprobar el Informe Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2019-CR/GRL, de la Comisión Investigadora encargada de investigar la obra "Proyecto de inversión limpieza y descolmatacion del cauce del rio Cañete, tramo desde la desembocadura hasta el Puente Socsi, en la provincia de Cañete"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, en ese sentido, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuesta;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el dictamen final de la Comisión Investigadora encargada de investigar la obra "Proyecto de inversión limpieza y descolmatacion del cauce del rio Cañete, tramo desde la desembocadura hasta el Puente Socsi, en la provincia de Cañete" del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo N° 056-2019-CR/GRL, concluye lo siguiente:

- El Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, Consejero Regional por la provincia de Cañete, solicita que se conforme una Comisión Investigadora encargada de investigar todo lo referente al Estado Situacional, Físico y Financiero y del Proceso de Compras de Bienes y Servicios del "Proyecto de Inversión Limpieza y Descolmatación del Cauce del Río Cañete, Tramo desde la Desembocadura hasta el Puente Socsi, en la provincia de Cañete", el presente pedido se realiza de conformidad al Art. 70 y a la función fiscalizadora inherente a su cargo.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

- De los actuados que señalamos en el punto II es de verse que esta Comisión Investigadora ha venido cumpliendo con la formalidad en lo permitido que exige la norma al dar trámite regular al presente encargo por ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°146-2019-CR/GRL, de fecha 28 de agosto del presente año.

- De conformidad con el principio de legalidad Art. V Principios del Procedimiento Administrativo de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Si bien, es cierto esta comisión está conformada por Consejeros Regionales elegidos por voluntad popular, los mismos deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas en concordancia con las Disposiciones Complementarias y Finales, en su parte PRIMERA del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA. Que se encuentra previsto en el Art. 139.3 de nuestra Constitución Política del Perú, Ley de leyes, que establece el derecho al Debido Proceso que es aplicable no solo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares. Debido Proceso y derecho fundamental que la presente Comisión Investigadora, ha cumplido en la medida de sus funciones, atribuciones y por la actuación de las partes.

- En la CARTA N° 007-2019-CI-CNACNO56-CR/GRL, con el Asunto: Solicitar los descargos de ex funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de lima por las consideraciones que se indica: ; No realizaron sus descargos por escrito los ex funcionarios Raúl Villalobos Jaquehua, Omar Jasmanie Odar Requejo y Júpiter Pepe Vásquez Díaz; Presentando sus descargos por escrito los ex funcionarios Luis Antonio Jiménez Sánchez, Freddy William Rivera Soldevilla y Juan Franklin Barranxuelas Casales quienes a pesar de la oportunidad no señalaron o informaron de irregularidad u observación alguna dentro sus funciones, actividades, supervisiones, etc. realizadas del "Proyecto de Inversión Limpieza y Descolmatación del Cauce del Rio Cañete, Tramo desde la Desembocadura hasta el Puente Socsi, en la provincia de Cañete".

- El informe N° 14-2019-CR/GRL. Suscrito por el C.P.C Fidelino Espinoza Ávila, asesor del Consejo Regional de Lima, recaído en el ACR n° 056-2019-CR/GRL señala: **"De la revisión efectuada como muestra a los expedientes signados con los números 001929-2017, 002089-2017 y 002094-2017 del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF de la Unidad Ejecutora 00100 DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA, sobre el servicio de elaboración de estudio topográfico del tramo de la actividad, desde "La desembocadura hasta el puente Socsi", se observa que dicha adquisición del servicio ameritaba ser convocado a procedimiento de selección porque su valor era de S/.77,445.72, sin embargo para evadir, se <u>fraccionó</u> en tres subtramos y se contrató directamente al proveedor RAMOS JULIÁN, JOEL OSMAR mediante las Ordenes de Servicios N°1272 del 05-09-2017, N°1343 del 19-09-2017 y 1344 de fecha 19-09-2017 por las sumas de S/.25,815.24 cada uno, a fin de no superar el valor de las 8 UIT.**
  1er Subtramo fraccionado, desde la desembocadura hasta El Carmen.
  2do Subtramo fraccionado, desde El Carmen hasta la quebrada Concón.
  3er Subtramo fraccionado, desde la quebrada Concón hasta el Puente Socsi".
  Por lo que presuntamente se favoreció de forma indebida al proveedor con la concertación y consentimiento de procedimientos y concurso de varios agentes.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

- En cuanto a las obras del "Proyecto de Inversión Limpieza y Descolmatación del Cauce del Rio Cañete, Tramo desde la Desembocadura hasta el Puente Socsi, en la provincia de Cañete", se concluye que supuestamente la ejecución física se realizó sin novedad alguna y que no se debe a ningún proveedor, Sin embargo dicha ejecución no se ha podido verificar debido a la falta de un informe técnico idóneo y objetivo con documentación gráfica de contrastación que nos permita concluir que se ejecutó el 100% de la actividad contratada conforme al expediente técnico para mitigar y contrarrestar los cambios en los niveles del fondo del cauce de los tramos supuestamente encausados.
- De las Conclusiones del informe N° 14-2019-CR/GRL. Suscrito por el C.P.C Fidelino Espinoza Ávila, asesor del Consejo Regional de Lima, recaído en el ACR n° 056-2019-CR/GRL tenemos:

1. Existe el Acta de Culminación de LA ACTIVIDAD de fecha 02 de mayo del 2018, firmada por los funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura y los representantes de la Junta de Usuarios del Sub distrito de riego Cañete, sin embargo, la Comisión de Recepción no ha recepcionado la actividad, tampoco ha sido liquidada mediante Resolución Directoral Sectorial.
2. Al cierre de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, se ha verificado en el Sistema Integrado de Administración Financiera de la DRAL, que el importe total devengado fue girado, no existiendo ningún devengado pendiente de pago.
3. La ejecución La ejecución financiera (84.59% del PIM), fue menor a lo presupuestado, debido entre otros aspectos, a que el Contrato N°077-2017-GRL/GRDE/DRA-OA-AL suscrito con la empresa TOURS PANASUR EIRL, para la eliminación de 366,170.12m3 de material excedente por el valor de S/.3,777,081.40, no se ejecutó en su totalidad, debido a que realmente hubo 96,201.00m3 de material excedente por eliminar (Informe N°717-2018-GRL-GRDE-DRA/OA/AL del área de logística), motivo por el cual, se rescindió el contrato de mutuo acuerdo entre las partes, por el saldo de 269,969.12m3 equivalente a S/.2,784,758.47.
4. Se incurrieron en fraccionamiento de servicios, con la finalidad de evadir lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prohíbe el fraccionamiento de la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

- De la revisión de la información, documentos e informes técnicos, debemos señalar que se evidencia presuntas irregularidades en lo administrativo por parte de funcionarios del Gobierno Regional, lo que por lo menos nos permite avizorar a esta comisión **1° Responsabilidad administrativa por fraccionamiento**, Decreto Legislativo 1017, Articulo 19; El órgano encargado de las contrataciones en cada entidad es responsable en caso de incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente artículo; **2° Fraccionamiento en la nueva Ley de Contrataciones del Estado**: Articulo 9. Responsabilidad. Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta. Son responsables, en el ámbito de las actuaciones u realicen de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento delas disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de la discrecionalidad que se otorgan: De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- Asi mismo se puede apreciar la comisión del presunto delito tipificado en Código Penal Art. 399° **Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo** ***"el funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa".***
- **Corrupción de Funcionarios.** "La corrupción constituye el mayor flagelo que pueden tener las contrataciones públicas. Es causante del subdesarrollo de nuestros pueblos e impide el despegue socioeconómico necesario" **Carlos Navas Rondón**; "(...) La Lógica de la ilicitud del fraccionamiento de la contratación pública recae en la intención de las entidades de evadir la regulación y control de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre contratos abiertamente vulneratorios contra el interés público, que dañan tanto a la entidad, al no poder obtener los precios más competitivos del mercado (...)" **Jesús Córdova Schaefer.**
- Debemos señalar que esta comisión advierte igualmente indicios de la comisión de otros presuntos delitos pero que para su tipificación debida y por el principio de legalidad y de conformidad a sus funciones y atribuciones le corresponden al Ministerio Publico.
- Sin perjuicio de lo anterior esta comisión de conformidad al art, 91 del Reglamento Interno inc. H, sea remitido al Gobernador Regional una vez aprobado por el Pleno del Consejo Regional y este lo derive al Procurador Publico Regional.

Que, en **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 30 de diciembre de 2019, en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del pedido de visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2019-CR-GRL, de la Comisión Investigadora encargada de investigar la obra "Proyecto de inversión limpieza y descolmatacion del cauce del rio Cañete, tramo desde la desembocadura hasta el Puente Socsi, en la provincia de Cañete"

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el Informe Final recaído en el Acuerdo de Consejo N° 056-2019-CR/GRL, al Gobernador Regional y a su vez para que lo envíe al Procurador Publico Regional para que proceda a denunciar ante el Ministerio Publico a los funcionarios, exfuncionarios y a quienes resulten responsables **civil, administrativa y**

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

penalmente por el delito de **Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo** cometido cuando intervinieron y omitieron en sus funciones favoreciendo al Proveedor Ramos Julián, Joel Osmar, a pesar de las situaciones adversas e irregularidades advertidas durante la Actividad "Proyecto de Inversión Limpieza y Descolmatación del Cauce del Rio Cañete, Tramo desde la Desembocadura hasta el Puente Socsi, en la provincia de Cañete", y se oficie al Ministerio Publico, Contraloría General de la Republica y a la Comisión de Fiscalización del Congreso para que actúen conforme a Ley de conformidad al Art. 41 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima.

ARTICULO SEXTO: **DAR POR CONCLUIDO**, el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 056-CR/GRL, de la Comisión Investigadora encargada de investigar la obra "Proyecto de inversión limpieza y descolmatacion del cauce del rio Cañete, tramo desde la desembocadura hasta el Puente Socsi, en la provincia de Cañete"

ARTICULO SETIMO: DISPENSAR del presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

GOBIERNO REGIONAL SECRETARIA DE CONSEJO REGIONAL VºBº LIMA

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323